

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal – RCE
DEMANDANTES	Beatriz Elena Blandón Blandón y otros
DEMANDADOS	Gustavo Adolfo Lebrum Vásquez y otro
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00221 00
DECISIÓN	Decreta Pruebas – Fija Fecha Audiencia

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado para contestar la demanda, se advierte que solo el demandado GUSTAVO ADOLFO LEBRUM, se pronunció proponiendo excepciones y, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, acreditó haber realizado el traslado a través de correo electrónico al apoderado de los demandantes, quien no emitió pronunciamiento alguno.

Con lo dicho, toda vez que existe la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, procede el despacho a decretar las mismas, conforme lo dispuesto en los art. 372 y 373 del CGP.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal y probatorio a la documentación allegada con la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los demandados GUSTAVO ADOLFO LEBRÚN VELÁSQUEZ, BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ y JORGE IVÁN CUERVO FLÓREZ.
- 3. TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas:
 - Luz Amparo Martínez Patiño, Auxilio del Socorro Flores Zapata, Adriana María Morales Arbeláez y María Aurora Gutiérrez Mejía, quienes rendirán testimonio sobre los perjuicios extra patrimoniales sufridos por los demandantes.

Se pone de presente a la parte interesada en la práctica de la prueba, que debe gestionar la comunicación respectiva a los testigos y procurar su comparecencia

a la audiencia; además, informar al Juzgado la dirección de correo electrónico de estos para compartirles el link de la audiencia.

II. PARTE DEMANDANTE GUSTAVO ADOLFO LEBRUN:

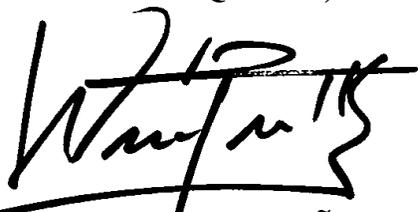
4. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal y probatorio a la documentación allegada con la contestación de la demanda.
5. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los demandantes, BEATRIZ ELENA BLANDÓN BLANDÓN, YUDY ATEHORTÚA BLANDÓN, MARISOL ATEHORTÚA BLANDÓN, esta última en condición de persona natural y en representación de sus hijos menores de edad MARIA FERNANDA VÉLEZ ATEHORTÚA y MAXIMILIANO ATEHORTÚA BLANDÓN.
6. **DECLARACION DE PARTE:** Conforme a lo indicado por el Art. 198 del C.G.P., se autoriza al apoderado de la parte Demandada, para que, luego de interrogar el juzgado y la parte actora, pueda intervenir para interrogar a su poderdante el señor GUSTAVO ADOLFO LEBRUN, sobre los hechos relativos al accidente de tránsito, respecto de preguntas que no le fueren realizadas con anterioridad, en idéntico sentido podrá interrogar a los codemandados BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ y JORGE IVÁN CUERVO FLÓREZ. Por economía y celeridad, no habrá lugar a repetir preguntas ya formuladas, asunto que será controlado por el juez y, de ser el caso, admitir la intervención de las partes.

Los demandados BENJAMÍN DE JESÚS MUÑOZ y JORGE IVÁN CUERVO FLÓREZ, notificados en debida forma, en el término concedido no allegaron pronunciamiento alguno, por lo cual no media en el expediente solicitud probatoria suya.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 23, 24 y 25 de mayo de 2023

Finalmente, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen sus direcciones electrónicas y las de las personas que van a rendir testimonio, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 145 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy lunes 3 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4829b1f772621fb00c7f2c28be2af59756128e0e93c7996c005565cae0e307fb**

Documento generado en 29/09/2022 05:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>